



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 3105 018 2018 00086 00  
DEMANDANTE: GLADYS ADRIANA HURTADO VÉLEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
INTERVINIENTE: GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO  
LITISCONSORTES: JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIACA HURTADO y SEBASTIÁN  
CHAVARRIAGA MARÍN

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que se ha requerido en varias ocasiones a la entidad ICBF para que disponga de un defensor de familia para el menor JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIACA HURTADO, dentro del proceso promovido por su madre la señora GLADYS ADRIANA HURTADO, sin que hasta la fecha obre en el plenario respuesta de fondo a dicho requerimiento, sin embargo, se observa que a la fecha ambos litisconsortes necesarios por pasiva son mayores de edad, pues de conformidad con su fecha de nacimiento el joven JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIACA HURTADO, que nació el 17 de octubre de 2004 (Folio 17 documento 1 del expediente digital), a la fecha cuenta con 19 años de edad, y el joven SEBASTIÁN CHAVARRIAGA MARÍN, que nació el 14 de junio de 1999 (Folio 28 documento 1 del expediente digital), a la fecha cuenta con 24 años de edad, por lo que a la fecha resulta improcedente el nombramiento de un defensor de familia sino que lo que procede es que se notifiquen para que nombren un abogado represente sus intereses en el presente proceso.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para continuar con la notificación de la interviniente excluyente GLORIA CECILIA FLÓREZ

VALLEJO y del litisconsorte necesario por pasiva SEBASTIÁN CHAVARRIAGA MARÍN, así como a JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIAGA HURTADO, tal como se había ordenado mediante auto del 19 de agosto de 2019, notificado por estados N° 130 del día 20 del mismo mes y año, sin que a la fecha obre en el plenario constancia alguna de haberlas tramitado, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de INACTIVAR el proceso.

De igual forma, atendiendo a la solicitud de la apoderada de COLPENSIONES de acumulación del presente proceso radicado 05001310501820180008600 con el proceso radicado 05001310502320190116400 del cual conoce en la actualidad el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín (Folios 31-33 documento 3 del expediente digital), al considerar que el competente es el Juez Laboral del Circuito de Medellín, que existe identidad en el fundamento fáctico de las pretensiones planteadas y se pretende la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor José Gonzalo Chavarriaga Restrepo, además no se observa en ninguno de los dos la fijación de fecha para la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que concurren los requisitos establecidos en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, y previo a resolver dicha solicitud, de oficio y de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, se dispone exhortar al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que allegue a este despacho, copia íntegra del expediente del proceso promovido por la señora GLORIA CECILIA FLÓREZ VALLEJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificado con el radicado único nacional 05001310502320190116400, con el fin de resolver la mencionada solicitud de acumulación. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 203 del 1 de  
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2